Resolución de Secretaría General

N° 074-2024-MIMP/SG

Lima, 02 de setiembre de 2024

VISTOS, las Cartas s/n de fechas 12 y 26 de agosto de 2024 presentadas por la señora EDITH MARLENE ROSADO QUISPE, la Nota N° D000718-2024-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° D000503-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles'', aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil o ex servidor civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por RIVADENEIRA ESPINOZA Cesar Juan FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.09.2024 11:42:37 -05:00

PERÚ MIMP

Firmado digitalmente por MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.08.2024 12:29:53 -05:00

artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la referida Directiva, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva citada anteriormente, establece como requisitos de admisibilidad para acceder al beneficio de asesoría y defensa: i) Solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, ii) Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad, iii) Propuesta de Servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, de acuerdo al artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

Resolución de Secretaría General

aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Carta s/n de fecha 12 de agosto de 2024, la señora EDITH MARLENE ROSADO QUISPE (en adelante la solicitante o recurrente), en su condición de servidora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa y asesoría legal con motivo de la investigación preliminar seguida en su contra ante la Quinta Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, a través de la Carpeta Fiscal N° 506019220-2021-946, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de la menor de iniciales L.A.V.R;

Que, mediante Nota N° D000718-2024-MIMP-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con el puesto (especificando períodos) y funciones desempeñadas por la solicitante, para evaluar la solicitud de defensa legal presentada por la administrada;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 052-2023-MIMP/SG de fecha 19 de octubre de 2023, se declaró procedente la autorización del beneficio de defensa y asesoría presentado por la recurrente respecto a la defensa legal solicitada para las diligencias que se realicen a nivel fiscal y la formulación de alegatos, en la etapa de Diligencias Preliminares de la Quinta Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar por el delito de lesiones leves en agravio de la menor de iniciales L.A.V.R, según Carpeta Fiscal N° 506019220-2021-946;

Que, mediante Carta N° D000526-2024-MIMP-SG de fecha 20 de agosto de 2024, la Secretaría General notificó a la solicitante requiriéndole que subsane la observación formulada a su solicitud de defensa legal, respecto a que precise la etapa en que se encuentra la investigación penal, que deberá ser distinta a la etapa por la que se le otorgó el beneficio de defensa legal con Resolución de Secretaría General N° 052-2023-MIMP/SG, solicitándosele adjuntar el documento idóneo y cargo de notificación, citación o emplazamiento

de la misma, a fin que se verifique que la nueva etapa en la que se encuentra el expediente, otorgándole dos (02) días hábiles como plazo para la subsanación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 26 de agosto de 2024 la solicitante da respuesta a la observación advertida a su solicitud, señalando que: *"con relación a la etapa en que se encuentra la investigación, esta se encuentra en etapa de investigación preliminar, y estando a que no se ejecutó lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 052-2023-MIMP/SG del 19 de octubre de 2023, no se puede exigir que en la presente solicitud se trate de otra etapa distinta a la investigación preliminar (…). Además de ello, el trámite que siguió a la Resolución de Secretaría General N° 052-2023-MIMP/SG, se encuentra como procedimiento archivado según se puede verificar del seguimiento virtual (…)"*;

Que, es oportuno señalar, que la segunda disposición complementaria final de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que en todo aspecto no previsto en la aludida Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establecen que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; así como, que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 15 de la LPAG prevé que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez;

Que, por su parte, el numeral 193.1.2 del artículo 193 de la LPAG dispone que salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad cuando transcurrido dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos;

Que, en ese marco legal, la Resolución de Secretaría General N° 052-2023-MIMP/SG es válida y se encuentra vigente, en tanto no se haya expresamente

Resolución de Secretaría General

declarado o calificado como nula por la autoridad competente conforme al procedimiento establecido legalmente por la LPAG;

Que, asimismo, se puede advertir que la solicitud del beneficio de defensa y asesoría legal formulada por la recurrente, a través de la Carta s/n de fecha 12 de agosto de 2024, subsanada el 26 de agosto de 2024, es respecto de la investigación preliminar seguida en su contra ante la Quinta Fiscalía Provincial Transitoria Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, a través de la Carpeta Fiscal N° 506019220-2021-946, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de la menor de iniciales L.A.V.R; la misma que ha sido objeto de concesión del beneficio de defensa legal y asesoría mediante Resolución de Secretaría General N° 052-2023-MIMP/SG; Por ello, no corresponde otorgar el beneficio de defensa o asesoría solicitado, al contar ya con dicho beneficio concedido por la mencionada resolución de secretaría general, correspondiendo en todo caso su cumplimiento e implementación;

Que, con Informe N° D000503-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera improcedente el reconocimiento del derecho al beneficio de defensa y asesoría legal en favor de la señora EDITH MARLENE ROSADO QUISPE;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría presentada por la señora **EDITH MARLENE ROSADO QUISPE**, por habérsele otorgado dicho beneficio mediante Resolución de Secretaría General N° 052-2023-MIMP/SG, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida por Resolución de Secretaría General N° 052-2023-MIMP/SG, conforme al marco de sus competencias y a la normatividad de la materia.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora EDITH MARLENE ROSADO QUISPE, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese y comuníquese.

PERÚ
MIMP

Firmado digitalmente por VIVANCO DEL CASTILLO Tabata Dulce FAU 20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2024 12:08:09 -05:00

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO
Secretaria General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables